

ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



2-2022

Año XLVI

6 de enero de 2022

Página

CONSEJO UNIVERSITARIO

REFORMAS REGLAMENTARIAS APROBADAS

Modificación de los artículos 49 y 53 del <i>Reglamento para la administración y control de los bienes institucionales de la Universidad de Costa Rica</i>	2
Reformas relacionadas con la equiparación y convalidación de cursos en el <i>Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado</i> y concordancia en el <i>Reglamento de régimen académico estudiantil</i>	6
Modificación al inciso a) del artículo 32A del <i>Reglamento de régimen académico y servicio docente</i>	9

EN CONSULTA

Modificación al <i>Reglamento para la realización de sesiones virtuales en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica</i>	11
---	----

MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 49 Y 53 DEL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS BIENES INSTITUCIONALES DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Acuerdo firme de la sesión extraordinaria N.º 6554, artículo 3, del 9 de diciembre de 2021

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5545, artículo 4, del 2 de junio de 2011, aprobó el *Reglamento para la administración y control de los bienes institucionales de la Universidad de Costa Rica*, el cual contiene los artículos 49 y 53, que en relación con el régimen disciplinario establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 49. NORMATIVA DISCIPLINARIA APLICABLE

La instrucción del procedimiento disciplinario se realizará de conformidad con lo que establece la normativa universitaria en esta materia.

Las medidas adoptadas en este reglamento no eximen al usuario del bien de las responsabilidades civiles o penales en que pueda incurrir directamente.

ARTÍCULO 53. FALTAS

Se consideran como faltas las siguientes conductas:

- a) *Desatender la responsabilidad de vigilancia en el uso adecuado y manejo de los bienes institucionales.*
- b) *Omitir la designación formal del encargado del control de activos fijos de cada unidad por parte de la persona que ejerza la jefatura de unidad académica o administrativa.*
- c) *Incumplir con la obligación de mantener un registro conciliado de los bienes asignados a la unidad, con los registros auxiliares de la Oficina de Administración Financiera.*
- d) *Incumplir con el deber de mantener un registro para el control de préstamos, envío a reparación, traslado a la Oficina de Servicios Generales o cualquier otro movimiento interno y externo de los bienes asignados a la unidad por parte del encargado del control de activos fijos.*
- e) *Utilizar los bienes de la Institución para actividades personales o distintas para las cuales fueron consignados.*
- f) *Disponer en forma personal de los bienes donados a*

la Institución y omitir el procedimiento de confección y trámite de las actas de donación, de conformidad con el Reglamento de Donaciones a la Universidad de Costa Rica.

- g) *Desplazar fuera de la unidad los bienes institucionales sin la correspondiente autorización del encargado del control de activos fijos*
 - h) *Otorgar sin la debida justificación los bienes en préstamo a personas ajenas a la Institución.*
 - i) *Inducir a la pérdida de los bienes asignados por mal uso, hurto, robo u otra causa que le sea imputable.*
 - j) *Incumplir con el deber de realizar los inventarios físicos de los bienes asignados a la unidad.*
 - k) *No enviar la comunicación de las diferencias encontradas en la conciliación a la Oficina de Administración Financiera en las fechas que se establezcan por parte de la persona que ejerza la jefatura unidad académica o administrativa.*
 - l) *No informar a las autoridades correspondientes en forma oportuna de la pérdida de los bienes a su cargo.*
 - m) *Incumplir con los procedimientos establecidos para la venta, desecho o eliminación de bienes.*
 - n) *Cuando la persona que ejerza la jefatura, al finalizar su gestión, omite presentar el inventario de los bienes asignados a su unidad.*
 - o) *Desatender el cuidado y vigilancia para que los bienes mantengan la respectiva identificación por parte del encargado del control de activos fijos.*
 - p) *Utilizar los bienes incumpliendo las medidas de seguridad para su uso y conservación que provoquen su deterioro o afecten a otros.*
 - q) *Realizar cualquier otra conducta o actividad que menoscabe los bienes de la Institución.*
2. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6395, artículo 6, del 23 de junio de 2020, acordó, entre otros, solicitar a la Administración que:
 - 2.1. *Elabore una propuesta de artículo que contemple las sanciones a las faltas establecidas en el artículo 53 del Reglamento para la administración y control de los bienes institucionales de la Universidad de Costa Rica*

y la eleve a este Órgano Colegiado, para su análisis, a más tardar el 30 de setiembre de 2020.

3. En el dictamen que presentó la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios¹ se mencionan situaciones en donde hubo comisión de faltas que no permitieron imponer sanciones a las personas responsables. Por lo anterior, asesores externos y la Oficina de Contraloría Universitaria² recomendaron a la Administración establecer sanciones a quienes incumplan con lo establecido en el *Reglamento para la administración y control de bienes institucionales de la Universidad de Costa Rica*. La Rectoría, en cumplimiento del acuerdo de la sesión N.º 6395, elevó³ a la Dirección del Consejo Universitario la propuesta de la Vicerrectoría de Administración⁴ sobre la modificación de los artículos 49 y 53 del *Reglamento para la administración y control de los bienes institucionales de la Universidad de Costa Rica*.
4. La Dirección del Consejo Universitario remitió a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional el pase denominado *Revisión del artículo 53 del Reglamento para la administración y control de los bienes institucionales de la Universidad de Costa Rica, para que contemple las sanciones a las faltas establecidas* (Pase CU-35-2021, del 30 de abril de 2021).
5. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6513, artículo 5, del 19 de agosto de 2021, acordó publicar en consulta la modificación de los artículos 49 y 53 del *Reglamento para la administración y control de los bienes institucionales de la Universidad de Costa Rica*. La propuesta se publicó en *La Gaceta Universitaria* 34-2021, del 31 de agosto de 2021.
6. La Oficina de Contraloría Universitaria⁵ solicitó a la Administración iniciar procesos disciplinarios contra responsables de los bienes institucionales que incumplan con la presentación del inventario anual dispuesto en la normativa universitaria⁶. Sin embargo, no fue posible en ese momento debido a que no existía norma en el *Reglamento para la administración y control de los bienes institucionales* respecto a las sanciones de las posibles faltas que cometan las personas funcionarias.
7. La *Ley general de control interno*⁷ dispone⁸, como una actividad de control a cargo de los jerarcas y titulares

subordinados, la protección y conservación de todos los activos institucionales.

1. Dictamen CAFP-10-2020, del 19 de junio de 2020, presentado en la Sesión N.º 6395, artículo 6, del 23 de junio de 2020.
2. OCU-R-080-2018, del 9 de julio de 2018.
3. R-179-2021, del 12 de enero de 2021
4. VRA-4542-2020, del 17 de diciembre de 2020
5. En relación con el Estado Financiero y Opinión de los auditores independientes al 31 de diciembre de 2017.
6. *Reglamento para la administración y control de los bienes institucionales*.
7. Ley N.º 8292.
8. Artículo 15.

8. La normativa universitaria incluida en el *Reglamento interno de trabajo*, el *Reglamento del régimen disciplinario del personal académico* y el *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica* regula las sanciones aplicables a las personas de la comunidad universitaria, cuando estas cometan faltas.
9. En la Universidad, la Junta de Relaciones Labores, el Órgano de Procedimiento de Instrucción y la Comisión Instructora Institucional son los órganos encargados de instruir los procedimientos disciplinarios contra el personal de la institución.
10. La Comisión estimó pertinente incluir en los incisos b), c) y d) de las faltas leves y b) de las faltas graves, la inclusión del lenguaje de género. De igual forma, en la redacción de algunos incisos para aclarar el contenido.
11. La CAUCO consideró necesario incorporar en el artículo 49 los reglamentos que regulan la materia disciplinaria por aplicar al personal universitario y a estudiantes cuando comenten alguna falta dispuesta en el *Reglamento para la administración y control de los bienes institucionales*. También se incorporó lo establecido en la *Convención Colectiva* en relación con los órganos encargados de la instrucción de los procedimientos disciplinarios. Además, se especificó que las medidas adoptadas en este reglamento no eximen a la persona usuaria de las responsabilidades civiles y penales en las que pueda incurrir directamente.
12. Se propuso, en el artículo 53, clasificar y agrupar las faltas según su gravedad en faltas leves, faltas graves y faltas muy graves. Además, se cambió la numeración de los incisos, debido a que en el reglamento vigente las faltas no están clasificadas. Por ello, la nueva numeración no es correspondiente con la de los incisos dispuestos en el reglamento vigente.
13. La Comisión estimó conveniente agregar, en el artículo 53, los incisos b) y c) correspondientes a las faltas muy graves, así como eliminar el inciso q), pues no indica de manera exacta y precisa una falta por el uso o administración de los bienes de la Institución. Respecto al inciso f), se subdividió en dos incisos: d) y e), de las faltas graves, ya que dicho inciso regula dos situaciones diferentes.
14. La CAUCO determinó incluir, en el inciso a) de las faltas leves y en los incisos a) e i) de las faltas graves del artículo 53, que las personas a cargo de bienes institucionales serán responsables y podrán ser sancionadas por cualquier acto que provoque mal uso, hurto, robo u otra causa que le sea imputable.

15. La Comisión, después del periodo de consulta a la población universitaria, modificó la redacción del inciso j), de las faltas graves, del artículo 53, con la finalidad de que se comprenda como falta no informar a las autoridades correspondientes sobre la pérdida o daño de algún bien que se encuentre a cargo de una persona funcionaria o estudiante. Además, se modificó el inciso b), de las faltas muy graves, del artículo 53, para aclarar que se considera falta la acción de hacer uso, sustraer o trasladar bienes o recursos pertenecientes a la Universidad de Costa Rica, sin su debida autorización, para fines propios o para el disfrute de terceras personas.

ACUERDA

Aprobar la modificación de los artículos 49 y 53 del *Reglamento para la administración y control de los bienes institucionales de la Universidad de Costa Rica*, tal como aparece a continuación:

ARTÍCULO 49. NORMATIVA DISCIPLINARIA APLICABLE

Para la instrucción del procedimiento disciplinario y la aplicación de sanciones relacionadas con las faltas contempladas en este reglamento, cuando las cometa personal administrativo o docente se seguirán las disposiciones y el procedimiento establecidos en el *Reglamento interno de trabajo* o el *Reglamento del régimen disciplinario del personal académico*, según corresponda, así como lo dispuesto en la *Convención Colectiva* referente a los órganos de instrucción encargados de procedimientos disciplinarios.

En el caso del estudiantado, se aplicará lo que indique el *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*.

Las medidas adoptadas en este reglamento no eximen a la persona usuaria de las responsabilidades civiles y penales en las que pueda incurrir directamente.

ARTÍCULO 53. FALTAS

Para los efectos del presente reglamento, las faltas contempladas se clasifican, según su gravedad:

Faltas Leves

Son faltas leves:

a) Desatender la responsabilidad de vigilancia en el uso adecuado y manejo de los bienes institucionales que estén bajo su cargo.

- b) Omitir la designación formal de la persona encargada del control de activos fijos de cada unidad por parte de quien ejerza la jefatura de unidad académica o administrativa. Cuando por motivo de la estructura de la unidad se dificulte o imposibilite dicha designación, la jefatura deberá indicarlo a la Vicerrectoría de Administración.
- c) Desplazar fuera de la unidad los bienes institucionales sin la correspondiente autorización de la persona encargada del control de activos fijos. Desatender el cuidado y vigilancia para que los bienes mantengan la respectiva identificación por parte de la persona encargada del control de activos fijos.

Faltas graves

Son faltas graves:

- a) Incumplir con la obligación de mantener un registro conciliado de los bienes asignados a la unidad, con los registros auxiliares de la Oficina de Administración Financiera, por parte de la persona responsable o jefatura de la unidad.
- b) Incumplir con el deber de mantener un registro para el control de préstamos, envío a reparación, traslado a la Oficina de Servicios Generales o cualquier otro movimiento interno y externo de los bienes asignados a la unidad por parte de la persona encargada del control de activos fijos.
- c) Utilizar los bienes de la Institución para actividades personales o distintas para las cuales fueron consignados.
- d) Disponer en forma personal de los bienes donados a la Institución.
- e) Omitir el procedimiento de confección y trámite de las actas de donación, de conformidad con el *Reglamento de donaciones a la Universidad de Costa Rica*.
- f) Otorgar, sin seguir el procedimiento establecido y sin la debida justificación, los bienes en préstamo a personas ajenas a la Institución.
- g) Incumplir injustificadamente con los procedimientos establecidos para la venta, desecho o eliminación de bienes.
- h) No comunicar en las fechas correspondientes las diferencias encontradas en la toma física de activos o en la conciliación efectuada por quien ejerza la jefatura de la unidad académica o administrativa a la Oficina de Administración Financiera.
- i) Inducir a la pérdida de los bienes asignados por mal uso, hurto, robo u otra causa que le sea imputable.
- j) No informar a las autoridades correspondientes en forma oportuna de la pérdida o daño de los bienes a su cargo.

- k) Utilizar los bienes desatendiendo las medidas de seguridad y vigilancia para su uso y conservación, de manera que provoquen su deterioro o afecten a otros bienes.
- l) Omitir la presentación del inventario de los bienes asignados por parte de la jefatura cuando finaliza su gestión.

Faltas muy graves

Son faltas muy graves:

- a) Incumplir injustificadamente con la presentación de los inventarios físicos de los bienes asignados a la unidad, según las fechas que establezca la Oficina de Administración Financiera.
- b) Apropiarse ilegítimamente de bienes o recursos pertenecientes a la Institución para sí mismo o para el disfrute de terceras personas.
- c) Causar intencionalmente daño material en las máquinas, instrumentos, mobiliario, materiales o cualquier otro bien de la Institución.

ACUERDO FIRME.

REFORMAS RELACIONADAS CON LA EQUIPARACIÓN Y CONVALIDACIÓN DE CURSOS EN EL REGLAMENTO GENERAL DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO Y CONCORDANCIA EN EL REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO ESTUDIANTIL

Acuerdo firme de la sesión extraordinaria N.º 6554, artículo 5, del 9 de diciembre de 2021

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario analizó las modificaciones propuestas a los artículos 31 y 35 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* y al artículo 10 del *Reglamento de régimen académico estudiantil*, las cuales procuraban establecer nuevas disposiciones sobre los cursos que pueden ser equiparados, convalidados y sustituidos para avanzar en el proceso de formación (sesión N.º 6515, artículo 1, del 24 de agosto de 2021).
2. La propuesta de reformas a los artículos 31 y 35 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* y al artículo 10 del *Reglamento de régimen académico estudiantil* fueron consultadas a la comunidad universitaria (Alcance a *La Gaceta Universitaria* 49-2021, del 6 de setiembre de 2021).
3. La reforma al *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* procura facilitar el avance en los planes de estudio de posgrado, así como ampliar las oportunidades formativas de las personas estudiantes, siempre que, a criterio de las comisiones de los programas, se contribuya con la formación de excelencia promovida en la Universidad.
4. Los cambios propuestos eliminan la restricción vigente en el artículo 35 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* para equiparar cursos de posgrado cursados para obtener un título previo; además, explicitan la posibilidad de convalidar cursos aprobados en la Institución y de autorizar la matrícula de cursos de otros planes de estudio de posgrado que se encuentren dentro del bloque de cursos optativos (SEP-1539-2020, del 19 de mayo de 2020, y SEP-3449-2020, del 29 de octubre de 2020).
5. En torno a la figura de la convalidación de cursos, la Oficina Jurídica¹ ha señalado en reiteradas ocasiones el vacío reglamentario en la Universidad, por lo que ante la ausencia de normativa específica los efectos que surta el acto deben ser analizados a la luz de otras normas y, sobre todo, de los derechos estudiantiles (Dictamen OJ-574-2019, del 13 de junio de 2019); esta circunstancia debe subsanarse para evitar disposiciones divergentes entre las unidades académicas que vayan en desmedro de la transparencia y claridad de los procesos institucionales.

1. Para mayores referencias sobre el tema pueden analizarse los dictámenes OJ-1253-2015, 21 de octubre de 2015; Dictamen OJ-1190-2016, del 8 de diciembre de 2016; Dictamen OJ-1140-2016, del 28 de noviembre de 2016; Dictamen OJ-494-2019, del 7 de junio de 2019; Dictamen OJ-574-2019, del 13 de junio de 2019; Dictamen OJ-517-2019, del 14 de junio de 2019 o el Dictamen OJ-802-2020, del 27 de octubre de 2020.

6. Ante la reforma al artículo 35 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* y el vacío de normas explícitas sobre el proceso de convalidación de cursos, es oportuno incorporar en las regulaciones aplicables al grado una disposición que asegure procedimientos, trámites y requisitos institucionales análogos para todas las unidades académicas, así como una conceptualización adecuada de convalidación.
7. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 50, inciso a), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la Vicerrectoría de Docencia tiene la competencia institucional para regular en grado el proceso de convalidación de cursos entre planes de estudio que deben seguir las unidades académicas. Dicho artículo establece lo siguiente:
ARTÍCULO 50.- Corresponderá específicamente al Vicerrector de Docencia:
 - a) Sancionar y supervisar los diversos planes de estudio de la Universidad, con el propósito de coordinarlos en lo posible y adaptarlos a las necesidades de interés nacional.
8. Para el periodo 2021-2025, la Política Institucional 2.4 plantea sobre la flexibilidad curricular que la Universidad:

Política:

- 2.4 Estimulará la flexibilidad curricular que potencie el trabajo inter-, multi- y transdisciplinario, en los ámbitos de la docencia, la investigación y la acción social, en concordancia con las condiciones presupuestarias de la Universidad.

Objetivo:

- 2.4.1 Facilitar la formación integral, mediante la flexibilización de la estructura y gestión de los planes de estudio, tanto de grado como de posgrado, según los requerimientos de la sociedad.
9. Los cambios posteriores que se incorporan al *Reglamento de régimen académico estudiantil* derivan de las observaciones hechas por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil sobre la pertinencia de homogenizar los términos utilizados en los artículos 10 y 13, además del análisis de concordancia efectuado con el 35 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* sobre el concepto de convalidación y las responsabilidades de las direcciones de las unidades académicas, así como las normas transitorias necesarias para la puesta en ejecución de las reformas.

ACUERDA

1. Aprobar la reforma a los artículos 31 y 35 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, así como un transitorio relacionado con los cambios propuestos, para que se lean de la siguiente manera:

ARTÍCULO 31. Plan de estudio y creditaje

Todos los planes de estudio deben cumplir con el número de créditos que corresponde al grado por otorgar de acuerdo con el *Convenio sobre la nomenclatura de grados y títulos de la educación superior universitaria estatal*.

Las comisiones de los programas impulsarán, cuando lo consideren pertinente, según los planes de estudio, la flexibilidad curricular, la innovación docente, la docencia en diversos entornos y la aplicación de distintas tecnologías para la innovación educativa.

Además, por solicitud de la persona estudiante, las comisiones de los programas podrán realizar el estudio para autorizar la matrícula de hasta un 50 por ciento del total de créditos requeridos por el plan de estudio en cursos optativos con asignaturas de otros planes de estudio de posgrado de la Universidad. Estos cursos y su creditaje se autorizarán para satisfacer los requisitos del plan de estudio cuando el análisis académico determine que existe relación con la formación actual que cursa la persona estudiante o provee conocimientos especializados para desarrollar su trabajo final de graduación.

ARTÍCULO 35. Equiparación y convalidación de cursos de posgrado

La persona estudiante podrá solicitar el estudio de equiparación o convalidación de aquellos cursos de posgrado que haya aprobado y que considera le permiten avanzar en su actual plan de estudio.

El estudio de equiparación de uno o varios cursos procederá cuando hayan sido aprobados en otra institución de educación superior, su trámite se realizará según la normativa específica en materia de equiparación de estudios, mientras que el estudio de convalidación se realizará cuando los cursos hayan sido aprobados en la Universidad de Costa Rica.

En el caso de la solicitud para convalidar, la documentación que la justifique se presentará directamente ante la comisión del programa de posgrado que se cursa, en el tanto la convalidación es el acto mediante el cual la Institución, previa resolución de la comisión del programa de posgrado, declara que un curso de posgrado aprobado en la Institución es equivalente a un determinado curso propio vigente, por lo que es posible otorgarle los créditos respectivos. La Oficina

de Registro e Información incorporará y certificará los cursos convalidados con una anotación en el expediente académico de la persona estudiante que haga constar la carrera, el ciclo de ingreso a esta carrera, y el plan de estudio y énfasis para el cual se llevó a cabo la convalidación respectiva.

Las comisiones de los programas de posgrado efectuarán los estudios correspondientes. Un curso podrá equipararse o convalidarse si la diferencia entre los programas analizados es igual o menor a un 20 por ciento. Cada curso podrá ser objeto de equiparación o convalidación una sola vez dentro de un mismo plan de estudio. El número total de cursos por equiparar o convalidar no superará el 50 por ciento del total de créditos correspondientes a las asignaturas exigidas en la segunda etapa del plan de estudio.

Los cursos de investigación relacionados directamente con el desarrollo y culminación del trabajo final de graduación, en ningún caso, podrán ser objeto de equiparación o convalidación.

TRANSITORIO

Los procesos de convalidación, así como de autorización de cursos optativos que se iniciaron, previo a promulgarse la reforma de los artículos 31 y 35, seguirán el trámite vigente en cada programa de posgrado, debiendo ajustarse la convalidación de cursos, únicamente a los requisitos para la anotación correspondiente en el expediente académico definidos en el artículo 35 del reglamento.

2. Solicitar a la decanatura del Sistema de Estudios de Posgrado y a la Administración, mediante la Oficina de Registro e Información, que en el plazo de cuatro meses, a partir de la publicación de la reforma a los artículos 31 y 35 en *La Gaceta Universitaria*, se proceda a:
 - a) Ajustar los procesos y procedimientos requeridos para el registro y la matrícula de la oferta de cursos optativos en el Sistema de Estudios de Posgrado.
 - b) Definir el abordaje de aquellos casos de excepción que puedan presentarse, de manera que se facilite el avance en el plan de estudio de la persona estudiante.
3. Aprobar la reforma a los artículos 10 y 13 del *Reglamento de régimen académico estudiantil*, así como un transitorio relacionado con los cambios propuestos, para que se lean de la siguiente manera:

ARTÍCULO 10

Al iniciar su carrera, cada estudiante recibe de parte de la persona docente consejera una copia del plan de estudio vigente con el perfil profesional de la carrera, el cual se mantiene en su expediente y sirve de base para todas las decisiones que se tomen, de conformidad con este reglamento.

Para avanzar en su plan de estudio, la persona estudiante podrá solicitar la equiparación de cursos aprobados en otras instituciones de educación superior, según lo dispone el reglamento correspondiente.

En el caso de cursos aprobados en la Universidad de Costa Rica, podrá solicitar la convalidación ante la unidad académica que le asignó el plan de estudio vigente o, bien, la unidad académica podrá consignar convalidaciones de oficio en aquellos cursos que estime oportuno, de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Vicerrectoría de Docencia para ese fin.

La convalidación de cursos en grado es el acto mediante el cual la Institución, previa resolución de la dirección de la unidad académica respectiva, declara que un curso de un plan de estudio aprobado en la Universidad es equivalente a un curso del plan vigente que se imparte en esa unidad académica, razón por la cual se le da por aprobado, se otorgan los créditos y se anota en el expediente académico de la persona estudiante.

La Vicerrectoría de Docencia deberá delimitar el número máximo de cursos que pueden convalidarse y equipararse en un mismo plan de estudio de grado, tomando en cuenta el reconocimiento de bloques.

ARTÍCULO 13

Una persona estudiante que se ha separado de su carrera sin autorización de la dirección de la unidad académica queda sujeta al plan de estudio vigente al momento de su reingreso. Si lo considera pertinente podrá solicitar la convalidación o equiparación de cursos o reconocimiento de bloques ante la unidad académica.

TRANSITORIO

En un plazo de cuatro meses, a partir de la publicación de la reforma de los artículos 10 y 13 en *La Gaceta Universitaria*, la Vicerrectoría de Docencia elaborará las disposiciones para la convalidación de cursos de grado.

Los estudios de convalidación de cursos iniciados antes de la promulgación de esta reforma en *La Gaceta Universitaria* podrán continuar con los trámites vigentes en cada unidad académica.

ACUERDO FIRME.

MODIFICACIÓN AL INCISO A) DEL ARTÍCULO 32A DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO Y SERVICIO DOCENTE

Acuerdo firme de la sesión extraordinaria N.º 6554, artículo 6, del 9 de diciembre de 2021

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El *Reglamento de régimen académico y servicio docente*, en su capítulo VI, determina los pasos del concurso de antecedentes para adquirir jornada en propiedad en régimen académico, siendo en el artículo 32A, inciso c), donde se establecen los requisitos para concursar.
2. La dirección de la Escuela de Filosofía elevó al Consejo Universitario una propuesta de modificación al inciso c) del artículo 32A del *Reglamento de régimen académico y servicio docente*¹, tendiente a otorgar la potestad de la asamblea de unidad académica de restringir el concurso de antecedentes al personal docente que se encuentra laborando en la Universidad de Costa Rica.
3. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el análisis del caso a la Comisión de Docencia y Posgrado para que dictaminara sobre el asunto en cuestión².
4. La Oficina Jurídica manifestó que no existe impedimento legal para acoger la propuesta de modificación, en la medida que la unidad académica valore que el personal docente que se encuentra laborando en la Universidad reúne las condiciones académicas y laborales suficientes para cumplir con la idoneidad académica que el puesto exige³.
5. La Comisión de Docencia y Posgrado estima conveniente modificar el inciso a) del artículo 32A del *Reglamento de régimen académico y servicio docente* y no el inciso c), pues resultaría oportuno que la decisión sobre el tipo de concurso por iniciar sea tomada en los “pasos preparatorios”, previo a que la documentación sea enviada a la Vicerrectoría de Docencia para su eventual aprobación.
6. El Consejo Universitario, en sesión N.º 6512, artículo 6, del 17 de agosto de 2021, conoció el Dictamen CDP-6-2021, y acordó publicar en consulta a la comunidad universitaria la modificación al inciso a), artículo 32A, del *Reglamento de régimen académico y servicio docente*.
7. La propuesta se publicó en *La Gaceta Universitaria* 33-2021, del 27 de agosto de 2021. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 30 de agosto al 11 de octubre de 2021) para pronunciarse respecto a esta propuesta de modificación. Para tales efectos se recibieron tres respuestas de personas u órganos que enviaron sus comentarios al respecto. La Comisión de Docencia y Posgrado valoró cada una de las observaciones recibidas.

8. Las *Políticas Institucionales para el quinquenio 2021-2025* dictan, entre otras cosas, que la Universidad de Costa Rica:
 - 6.1 *Contará con el talento humano de más alto nivel y promoverá su crecimiento profesional, permanencia y desempeño como fuente principal de excelencia institucional, para el cumplimiento de sus fines y propósitos.*
 - 6.2 *Disminuirá el interinato institucional, con base en criterios de equidad, dirigidos a mejorar las condiciones del personal universitario*⁴.
9. La propuesta de modificación otorga la potestad a las asambleas de las unidades académicas de decidir si restringen el concurso de antecedentes al personal docente universitario, al considerar que cumple con el principio de idoneidad. Esta medida no solamente contribuiría con los esfuerzos institucionales para disminuir los niveles de interinato presentes en el personal docente, sino que permitiría cumplir con el principio de igualdad, pues dicho mecanismo es utilizado para el nombramiento del personal administrativo.
10. El artículo 176 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece de forma precisa las clases de profesores que existen en la Institución:

ARTÍCULO 176.- En la Universidad de Costa Rica existirán las siguientes clases de profesores: Instructor, Profesor Adjunto, Profesor Asociado y Catedrático. Existirán además: Retirado, Emérito, Interino, Ad-honorem, Invitado y Visitante.

11. El régimen académico es el sistema que organiza al personal docente de la Universidad de Costa Rica con base en sus méritos académicos y su experiencia universitaria. Según lo establece el *Reglamento de régimen académico y servicio docente*, forman parte del régimen académico el personal docente que se encuentre en alguna de las siguientes categorías: Instructor, Profesor Adjunto, Profesor Asociado y Catedrático.
12. Para adquirir una jornada en propiedad en régimen académico se debe cumplir con el procedimiento definido en el *Reglamento de régimen académico y servicio docente* para tales efectos. Por tanto, la reforma plantea que las unidades académicas decidan si realizan un concurso interno para cubrir las plazas vacantes que posean.

1. EF-578-2016, del 29 de noviembre de 2017, suscrito por el M.Sc. Roberto Fragomeno Castro, en ese entonces director de la Escuela de Filosofía.
2. Pase: CDP-P-18-001, del 31 de enero de 2018.
3. Dictamen OJ-318-2021, del 26 de abril de 2021.

4. La Política Institucional 6.2 tiene como uno de sus objetivos: 6.2.2 Disminuir el interinato institucional, mediante la apertura de concursos de plazas libres disponibles en las unidades académicas, dando prioridad al personal con amplia trayectoria en la unidad, reconocidos méritos académicos y buen desempeño en sus labores.

13. En términos jurídicos la propuesta de modificación tiene viabilidad legal, además de que no violenta el principio de idoneidad consagrado en el artículo 192 de la *Constitución Política*⁵, pues en caso de que la unidad académica decida realizar el concurso a lo interno, estarían reconociendo que el personal docente interino de la Institución reúne las condiciones académicas y laborales suficientes para cumplir con la idoneidad académica que el puesto exige.
14. La Universidad de Costa Rica debe velar por contratar a las personas idóneas que contribuyan a cumplir con los principios y fines que establezca esta casa de estudios superiores. Por tanto, el procedimiento para ingresar a régimen académico debe ser transparente, objetivo y según la normativa correspondiente.

ACUERDA

Aprobar la modificación del inciso a), artículo 32A, del *Reglamento de régimen académico y servicio docente*, tal como aparece a continuación:

ARTÍCULO 32A. Apertura del concurso

a) Pasos preparatorios

El acto inicial de abrir un concurso lo realizará quien ocupe el decanato de una facultad no dividida en escuelas o quien ocupe la dirección de una unidad académica. Para ello se requiere la comprobación de la partida presupuestaria, de conformidad con la planificación académica a mediano y largo plazo, y la aprobación de la asamblea de facultad, de sede o de escuela, cuya resolución será firme.

Mediante acuerdo de su asamblea, la unidad académica podrá restringir la participación en el concurso de antecedentes, exclusivamente, a docentes que estén laborando en la Universidad de Costa Rica.

En esa misma sesión de aprobación, o en otra convocada al efecto, la asamblea establecerá los requisitos que se publicarán en el cartel.

ACUERDO FIRME.

5. *ARTÍCULO 192.- Con las excepciones que esta Constitución y el estatuto de servicio civil determinen, los servidores públicos serán nombrados a base de idoneidad comprobada y sólo podrán ser removidos por las causales de despido justificado que exprese la legislación de trabajo, o en el caso de reducción forzosa de servicios, ya sea por falta de fondos o para conseguir una mejor organización de los mismos* (subrayado no es del original).

MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE SESIONES VIRTUALES EN ÓRGANOS COLEGIADOS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Acuerdo firme de la sesión extraordinaria N.º 6554, artículo 4, del 9 de diciembre de 2021

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6428, artículo 8, del 29 de setiembre de 2020, aprobó el *Reglamento para la realización de sesiones virtuales en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica*, que fue publicado en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 40-2020, del 5 de octubre de 2020.

El artículo 3 del *Reglamento para la realización de sesiones virtuales en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica* define las sesiones virtuales como:

(...) toda sesión de órganos colegiados realizada en la Universidad de Costa Rica o fuera de ella por medio de tecnologías de información y comunicación, autorizadas por el Centro de Informática, con acceso común a todas las personas integrantes, que garanticen la comunicación mientras transcurra la sesión, así como el intercambio de documentación electrónica. Las personas integrantes podrán o no estar presentes en un mismo espacio físico (El subrayado no es del original).

3. En el Dictamen que presentó la Comisión de Investigación y Acción Social, CIAS-2-2021, se propuso la inclusión en el *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*, artículo 26, de que las defensas públicas pueden ser llevadas a cabo de manera física o virtual; en caso de una defensa virtual, esta se debe regular por el reglamento respectivo. Posteriormente, se discutió que el *Reglamento para la realización de sesiones virtuales en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica* no estipula en los conceptos la modalidad de sesiones híbridas, siendo una actividad que actualmente se practica en toda la universidad.
4. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6515, artículo 6, punto 2, del 24 de agosto de 2021, acordó lo siguiente:
Solicitar a la Comisión de Administración Universitaria y Cultural Organizacional (CAUCO) valorar la necesidad de modificar el Reglamento para la realización de sesiones virtuales en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica, a fin de incluir la posibilidad de que existan las sesiones híbridas; es decir, virtuales y presenciales al mismo tiempo.
5. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional el asunto para el análisis correspondiente (Pase CU-76-2021, del 01 de setiembre de 2021).

6. La propuesta de reforma habilita la posibilidad de ejecutar sesiones híbridas en los órganos colegiados, en donde algunas personas miembros sesionan de manera virtual y otras de manera presencial, simultáneamente.
7. La CAUCO defiende como uno de los principales argumentos que sustentan la incorporación de la modalidad de sesiones híbridas al reglamento citado la situación que ha ocasionado la pandemia respecto a las restricciones de distanciamiento físico. Las múltiples mutaciones del virus repercuten en que el país no alcance aún la inmunidad de rebaño; por lo tanto, para retomar las diferentes actividades laborales, las autoridades sanitarias han recurrido a la vacuna e instan a cumplir los protocolos de higiene.
8. La Universidad de Costa Rica ha limitado el aforo en sus diferentes lugares de trabajo, por cuanto, las reuniones de órganos colegiados se han llevado cabo de manera virtual. En el caso del Consejo Universitario, se han realizado sesiones del órgano colegiado de forma híbrida, en donde algunas personas sesionan en el plenario mientras que otras se conectan de manera virtual desde otros espacios físicos.
9. Los reglamentos deben reflejar y responder a la realidad; por lo que la reforma implica un cambio necesario en el contexto en el que se encuentra la Universidad, en donde se ha demostrado, producto de la pandemia, que las reuniones de diferente índole se pueden desarrollar de manera virtual sin ninguna dificultad y sin sacrificar la calidad del trabajo o de las decisiones tomadas.
10. La Comisión, con el propósito de ampliar criterios, invitó al MTI Henry Lizano Mora, jefe del Centro de Informática, quien se refirió a la inclusión de las sesiones híbridas y discutió con la Comisión, entre otros argumentos, que en estas se debe procurar que todas las personas miembros del órgano colegiado efectúen su derecho al voto. Además, explicó que en la modalidad de sesiones híbridas debe prevalecer los controles de seguridad que proporcionen fiabilidad a los elementos que se incorporan, para darle igualdad a las personas que se encuentran en el sitio y quienes están virtualmente.
11. La Comisión estimó necesario modificar el título para indicar que el Reglamento regula las sesiones híbridas de los órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica.
12. La definición de sesiones híbridas propuesta por la Comisión, incluida en el artículo 3, detalla que la sesión híbrida es aquella que se lleva a cabo con la presencia física de las personas miembros o la presencia virtual, de manera simultánea.

13. La CAUCO propone aclarar, en el artículo 5, que para realizar votaciones en las sesiones híbridas todas las personas miembros del órgano colegiado, sesionen de manera virtual o física, deben utilizar la misma plataforma electrónica, de manera que se garantice el principio de igualdad y la seguridad del proceso.
14. La Comisión incorpora, en el artículo 7, inciso e), que en las sesiones virtuales e híbridas debe prevalecer, como una condición básica, los controles de seguridad que brinden fiabilidad a todo el proceso llevado a cabo en la sesión.
15. La Comisión modifica la redacción de los siguientes artículos incorporando la palabra sesiones híbridas o dando a entender la facultad de llevar a cabo sesiones virtuales e híbridas: 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9,10, 11, 12, 13.

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la modificación del *Reglamento para la realización de sesiones virtuales en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica*, tal como aparece a continuación:

Texto vigente	Texto propuesto
<i>Reglamento para la realización de sesiones virtuales en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica</i>	<i>Reglamento para la realización de sesiones virtuales <u>y sesiones híbridas</u> en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica</i>
<p>ARTÍCULO 1. Alcance</p> <p>Este reglamento regula las condiciones generales para la realización de sesiones virtuales de órganos colegiados en la Universidad de Costa Rica como una estrategia para promover el uso eficiente de los recursos y favorecer la coordinación entre las diferentes instancias institucionales e interinstitucionales, siempre que se respeten los principios para el funcionamiento de órganos colegiados, sin menoscabo del ejercicio democrático o la transparencia.</p> <p>La instrumentalización, los procedimientos y el tipo de plataforma tecnológica por utilizar, serán definidos por cada uno de los órganos colegiados, que de forma voluntaria decida realizar sesiones virtuales al amparo del presente reglamento.</p> <p>Las sesiones virtuales pueden ser celebradas por órganos colegiados a cargo de procesos tanto académicos como administrativos y pueden alternarse con sesiones presenciales, según criterios de conveniencia y oportunidad que considere cada órgano colegiado.</p>	<p>ARTÍCULO 1. Alcance</p> <p>Este reglamento regula las condiciones generales para la realización de sesiones virtuales <u>y sesiones híbridas</u> de órganos colegiados en la Universidad de Costa Rica como una estrategia para promover el uso eficiente de los recursos y favorecer la coordinación entre las diferentes instancias institucionales e interinstitucionales, siempre que se respeten los principios para el funcionamiento de órganos colegiados, sin menoscabo del ejercicio democrático o la transparencia.</p> <p>La instrumentalización, los procedimientos y el tipo de plataforma tecnológica por utilizar, serán definidos por cada uno de los órganos colegiados, que, de forma voluntaria, decida realizar sesiones virtuales al amparo del presente reglamento.</p> <p>Las sesiones virtuales pueden ser celebradas por órganos colegiados a cargo de procesos tanto académicos como administrativos <u>y pueden realizarse con presencia física y virtual (sesiones híbridas)</u>, y pueden alternarse con sesiones presenciales, según criterios de conveniencia y oportunidad que considere cada órgano colegiado.</p>
<p>ARTÍCULO 2. Principios de los órganos colegiados</p> <p>Para la realización de sesiones virtuales de órganos colegiados se deberá asegurar el cumplimiento de los principios que rigen el funcionamiento de todo órgano colegiado, como lo son el de colegialidad, simultaneidad, deliberación y economía, independientemente de las herramientas tecnológicas que se utilicen.</p>	<p>ARTÍCULO 2. Principios de los órganos colegiados</p> <p>Para la realización de sesiones virtuales <u>y sesiones híbridas</u> de órganos colegiados se deberá asegurar el cumplimiento de los principios que rigen el funcionamiento de todo órgano colegiado, como lo son el de colegialidad, simultaneidad, deliberación y economía, independientemente de las herramientas tecnológicas que se utilicen <u>para estar presente</u>.</p>

<p>ARTÍCULO 3. Definiciones</p> <p>Para efectos del presente reglamento se establecen las siguientes definiciones:</p> <p><u>Órganos colegiados</u>: conjunto de personas físicas, como mínimo tres, para deliberar y decidir los asuntos puestos a cargo del órgano, ya sean procesos académicos o administrativos.</p> <p><u>Plataformas tecnológicas</u>: herramientas para realizar videoconferencias y sesiones virtuales en el ámbito institucional, que contribuyan a la comunicación desde múltiples espacios; estas deberán garantizar una comunicación integral y simultánea, que comprenda video, audio y datos, que permita a todas las personas miembros una interacción auditiva, verbal y visual.</p> <p><u>Recurso informático desconcentrado (RID)</u>: personal técnico informático que administra los datos, los sistemas o las aplicaciones e infraestructura tecnológica, e instalaciones en cada unidad de la Universidad de Costa Rica.</p> <p><u>Sesión virtual</u>: toda sesión de órganos colegiados realizada en la Universidad de Costa Rica o fuera de ella por medio de tecnologías de información y comunicación, autorizadas por el Centro de Informática, con acceso común a todas las personas integrantes, que garanticen la comunicación mientras transcurra la sesión, así como el intercambio de documentación electrónica. Las personas integrantes podrán o no estar presentes en un mismo espacio físico.</p>	<p>ARTÍCULO 3. Definiciones</p> <p>Para efectos del presente reglamento se establecen las siguientes definiciones:</p> <p><u>Órganos colegiados</u>: conjunto de personas físicas, como mínimo tres, para deliberar y decidir los asuntos puestos a cargo del órgano, ya sean procesos académicos o administrativos.</p> <p><u>Plataformas tecnológicas</u>: herramientas para realizar videoconferencias y sesiones virtuales en el ámbito institucional, que contribuyan a la comunicación desde múltiples espacios; estas deberán garantizar una comunicación integral y simultánea, que comprenda video, audio y datos, que permita a todas las personas miembros una interacción auditiva, verbal y visual.</p> <p><u>Recurso informático desconcentrado (RID)</u>: personal técnico informático que administra los datos, los sistemas o las aplicaciones e infraestructura tecnológica, e instalaciones en cada unidad de la Universidad de Costa Rica.</p> <p><u>Sesión virtual</u>: toda sesión de órganos colegiados realizada en la Universidad de Costa Rica o fuera de ella por medio de tecnologías de información y comunicación, autorizadas por el Centro de Informática, con acceso común a todas las personas integrantes, que garanticen la comunicación mientras transcurra la sesión, así como el intercambio de documentación electrónica. Las personas integrantes podrán o no estar presentes en un mismo espacio físico.</p> <p><u>Sesión híbrida: es aquella que se puede desarrollar con la asistencia física y la presencia virtual de sus miembros, de manera simultánea.</u></p> <p><u>Para efectos de las personas que asistan de manera virtual, aplica todo lo estipulado en el presente reglamento.</u></p>
<p>ARTÍCULO 4. Ámbito de aplicación</p> <p>Las disposiciones de este reglamento son de acatamiento obligatorio para todos los órganos colegiados que, mediante acuerdo, decidan llevar a cabo sesiones virtuales; para ello, todos los integrantes del órgano deben disponer de los protocolos y las tecnologías necesarias para efectuar dichas sesiones y garantizar su participación.</p>	<p>ARTÍCULO 4. Ámbito de aplicación</p> <p>Las disposiciones de este reglamento son de acatamiento obligatorio para todos los órganos colegiados que, mediante acuerdo, decidan llevar a cabo sesiones virtuales o híbridas; para ello, todos los integrantes del órgano deben disponer de los protocolos y las tecnologías necesarias para efectuar dichas sesiones y garantizar su participación.</p>
<p>ARTÍCULO 5. Funcionamiento de los órganos colegiados en sesiones virtuales</p> <p>Los aspectos de funcionamiento de cada órgano colegiado que se acoja a la modalidad de sesión virtual, como son la convocatoria, tipo de sesión, ausencias, cuórum de integración o votación, orden del día, deliberación, votación, actas y medios de impugnación, se regirán por lo estipulado en la normativa referente a cada órgano colegiado, en el <i>Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica</i> y, supletoriamente, por la <i>Ley general de la Administración Pública</i>.</p>	<p>ARTÍCULO 5. Funcionamiento de los órganos colegiados en sesiones virtuales o híbridas</p> <p>Los aspectos de funcionamiento de cada órgano colegiado que se acoja a la modalidad de sesión virtual o híbrida, como son la convocatoria, tipo de sesión, ausencias, cuórum de integración o votación, orden del día, deliberación, votación, actas y medios de impugnación, se regirán por lo estipulado en la normativa referente a cada órgano colegiado, en el <i>Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica</i> y, supletoriamente, por la <i>Ley general de la Administración Pública</i>.</p>

<p>La votación, también, se podrá realizar por medios electrónicos, siempre y cuando estos garanticen la transparencia, la seguridad del proceso y el voto secreto, cuando este se requiera, tanto durante como una vez finalizada la votación.</p>	<p>La votación, también, se podrá realizar por medios electrónicos, siempre y cuando estos garanticen la transparencia, la seguridad del proceso y el voto secreto, cuando este se requiera, tanto durante como una vez finalizada la votación.</p>
<p>ARTÍCULO 6. Las sesiones virtuales y el apoyo técnico</p> <p>La Universidad, por medio del Centro de Informática y el Recurso Informático Desconcentrado (RID) de cada unidad, facilitará las condiciones tecnológicas y de infraestructura para posibilitar la comunicación eficaz y la interoperabilidad.</p> <p>Adicionalmente, el RID colaborará, previo, durante y después de la sesión virtual, en la preparación logística y técnica que se requiera para el desarrollo de la sesión, especialmente para las votaciones.</p>	<p>ARTÍCULO 6. Las sesiones virtuales y el apoyo técnico</p> <p>La Universidad, por medio del Centro de Informática y el Recurso Informático Desconcentrado (RID) de cada unidad, facilitará las condiciones tecnológicas y de infraestructura para posibilitar la comunicación eficaz y la interoperabilidad.</p> <p>Adicionalmente, el RID colaborará, previo, durante y después de la sesión virtual <u>e híbrida</u>, en la preparación logística y técnica que se requiera para el desarrollo de la sesión, especialmente para las votaciones.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II GESTIÓN DE LAS SESIONES VIRTUALES</p> <p>ARTÍCULO 7. Condiciones básicas para la realización de sesiones virtuales</p> <p>a) Los miembros de los órganos colegiados deberán disponer de los recursos tecnológicos necesarios para realizar una sesión virtual, sean propios o institucionales.</p> <p>b) Los órganos colegiados deberán contar con un manual de procedimientos que contribuya al desarrollo de las sesiones virtuales.</p> <p>c) La convocatoria para la sesión del órgano colegiado será remitida a la cuenta de correo institucional de cada una de las personas integrantes del órgano únicamente.</p> <p>d) El órgano colegiado conocerá solo aquellos asuntos incluidos en la convocatoria; no obstante, si alguna persona integrante desea incluir un punto adicional, debe contar con la decisión del órgano para incluirlo en el orden del día.</p> <p>e) Garantizar la privacidad de la sesión del órgano.</p> <p>f) Asegurar la confidencialidad de la información hasta que esta no se encuentre en la condición de pública.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II GESTIÓN DE LAS <u>VIRTUALIDAD EN</u> <u>LAS SESIONES VIRTUALES</u></p> <p>ARTÍCULO 7. Condiciones básicas para la realización de sesiones virtuales <u>e híbridas</u></p> <p>a) Los miembros de los órganos colegiados deberán disponer de los recursos tecnológicos necesarios para realizar una sesión virtual <u>e híbridas</u>, sean propios o institucionales.</p> <p>b) Los órganos colegiados deberán contar con un manual de procedimientos que contribuya al desarrollo de las sesiones virtuales <u>e híbridas</u>.</p> <p>c) La convocatoria para la sesión del órgano colegiado será remitida a la cuenta de correo institucional de cada una de las personas integrantes del órgano únicamente.</p> <p>d) El órgano colegiado conocerá solo aquellos asuntos incluidos en la convocatoria; no obstante, si alguna persona integrante desea incluir un punto adicional, debe contar con la decisión del órgano para incluirlo en el orden del día.</p> <p>e) Garantizar la privacidad <u>y los controles de seguridad</u> de la sesión del órgano, <u>independientemente si es virtual o híbrida</u>.</p> <p>f) Asegurar la confidencialidad de la información hasta que esta no se encuentre en la condición de pública.</p>
<p>ARTÍCULO 8. Interrupción de las sesiones</p> <p>Las sesiones pueden ser interrumpidas, por quien preside, debido a razones fortuitas o de fuerza mayor que afecten el cuórum. En estos casos, las personas integrantes del órgano colegiado acordarán el tiempo prudencial para la reanudación o suspensión definitiva de la sesión virtual.</p>	<p>ARTÍCULO 8. Interrupción de las sesiones</p> <p>Las sesiones pueden ser interrumpidas, por quien preside, debido a razones fortuitas o de fuerza mayor que afecten el cuórum. En estos casos, las personas integrantes del órgano colegiado acordarán el tiempo prudencial para la reanudación o suspensión definitiva de la sesión virtual <u>o híbrida</u>.</p>

<p>Únicamente se dará por finalizada la sesión en caso de que los esfuerzos de conexión alternativos sean infructuosos o que no existan las condiciones mínimas para la toma de decisiones; no obstante, en el acta respectiva quedarán registrados los eventos, las deliberaciones y las decisiones tomadas hasta ese momento, las cuales se tendrán por válidos.</p>	<p>Únicamente se dará por finalizada la sesión en caso de que los esfuerzos de conexión alternativos sean infructuosos o que no existan las condiciones mínimas para la toma de decisiones; no obstante, en el acta respectiva quedarán registrados los eventos, las deliberaciones y las decisiones tomadas hasta ese momento, las cuales se tendrán por válidos.</p>
<p>ARTÍCULO 9. Intervenciones de los participantes</p> <p>a) Todas las personas con un tema por conocer en el orden del día de la sesión virtual deberán remitir, previamente, la información correspondiente a los miembros y estar pendientes del momento de su participación; de lo contrario, el punto no será conocido en esa sesión.</p> <p>b) Las personas que deseen intervenir durante la sesión podrán hacerlo levantando la mano o enviando un mensaje a quien preside.</p>	<p>ARTÍCULO 9. Intervenciones de los participantes</p> <p>a) Todas las personas con un tema por conocer en el orden del día de la sesión virtual <u>o híbrida</u> deberán remitir, previamente, la información correspondiente a los miembros y estar pendientes del momento de su participación; de lo contrario, el punto no será conocido en esa sesión.</p> <p>b) Las personas que deseen intervenir durante la sesión podrán hacerlo levantando la mano o enviando un mensaje a quien preside.</p>
<p>ARTÍCULO 10. Reglas de interacción y comportamiento en las sesiones virtuales</p> <p>Las personas que participan en la una sesión virtual deberán acatar las siguientes reglas de interacción:</p> <p>a) Ser puntual a la hora de ingresar al chat o sala de videoconferencia.</p> <p>b) Utilizar el nombre oficial en la plataforma y no un pseudónimo o formas abreviadas.</p> <p>c) Dirigirse a las demás personas integrantes, observando las reglas generales de trato social y respeto.</p> <p>d) Hacer uso de la palabra cuando la persona que preside se lo indique y referirse al punto por tratar.</p> <p>e) Evitar situaciones que trastornen el orden del día dispuesto.</p> <p>f) Al ingresar a la sesión virtual deberá activar la cámara para que quien preside la reunión pueda comprobar la identidad de las personas participantes, en los casos en que no se pueda acreditar la identidad por otros medios.</p> <p>g) Ajustar sus intervenciones al tiempo establecido para la sesión.</p> <p>h) Comunicar a la persona que preside la sesión la necesidad de ausentarse momentáneamente de esta. Al reincorporarse, también debe avisar mediante un breve mensaje.</p> <p>i) Los miembros de los órganos colegiados deberán disponer de un lugar libre de ruido mientras dure la sesión virtual, así como activar su audio solo cuando requiera participar verbalmente.</p> <p>j) La persona que preside la sesión podrá tomar las acciones que considere necesarias para garantizar el cumplimiento de las reglas de interacción y comportamiento.</p>	<p>ARTÍCULO 10. Reglas de interacción y comportamiento en las sesiones virtuales <u>e híbridas</u></p> <p>Las personas que participan <u>en la modalidad virtual</u> una sesión virtual deberán acatar las siguientes reglas de interacción:</p> <p>a) Ser puntual a la hora de ingresar al chat o sala de videoconferencia.</p> <p>b) Utilizar el nombre oficial en la plataforma y no un pseudónimo <u>ni</u> formas abreviadas.</p> <p>c) Dirigirse a las demás personas integrantes, observando las reglas generales de trato social y respeto.</p> <p>d) Hacer uso de la palabra cuando la persona que preside se lo indique y referirse al punto por tratar.</p> <p>e) Evitar situaciones que trastornen el orden del día dispuesto.</p> <p>f) Al ingresar a la sesión virtual deberá activar la cámara para que quien preside la reunión pueda comprobar la identidad de las personas participantes, en los casos en que no se pueda acreditar la identidad por otros medios.</p> <p>g) Ajustar sus intervenciones al tiempo establecido para la sesión.</p> <p>h) Comunicar a la persona que preside la sesión la necesidad de ausentarse momentáneamente de esta. Al reincorporarse, también debe avisar mediante un breve mensaje.</p> <p>i) <u>Las personas</u> miembros de los órganos colegiados deberán disponer de un lugar libre de ruido mientras dure la sesión virtual, así como activar su audio solo cuando requiera participar verbalmente.</p> <p>j) La persona que preside la sesión podrá tomar las acciones que considere necesarias para garantizar el cumplimiento de las reglas de interacción y comportamiento.</p>

<p>ARTÍCULO 11. Registro de la sesión virtual</p> <p>Toda sesión virtual deberá contar con un acta y un registro digital (grabación de audio o video) de cada una de las sesiones.</p> <p>La custodia de la grabación estará a cargo de la persona que preside la sesión virtual y su valor jurídico fenecerá una vez que sea ratificada el acta respectiva.</p>	<p>ARTÍCULO 11. Registro de la sesión virtual e <u>híbrida</u></p> <p>Toda sesión virtual deberá contar con un acta y un registro digital (grabación de audio o video) de cada una de las sesiones.</p> <p>La custodia de la grabación estará a cargo de la persona que preside la sesión virtual y su valor jurídico fenecerá una vez que sea ratificada el acta respectiva.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES</p> <p>ARTÍCULO 12. Deberes y responsabilidades de las personas miembros de órganos colegiados</p> <p>Las sesiones que se celebren de forma virtual deben ser conforme con las normas de funcionamiento de los órganos colegiados, por lo que se mantendrán las facultades, deberes y responsabilidades de sus miembros y de quienes los presiden, según las funciones establecidas en el <i>Estatuto Orgánico</i> y los reglamentos respectivos.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES</p> <p>ARTÍCULO 12. Deberes y responsabilidades de las personas miembros de órganos colegiados</p> <p>Las sesiones que se celebren de forma virtual <u>o híbrida</u> deben ser conforme con las normas de funcionamiento de los órganos colegiados, por lo que se mantendrán las facultades, deberes y responsabilidades de sus miembros y de quienes los presiden, según las funciones establecidas en el <i>Estatuto Orgánico</i> y los reglamentos respectivos.</p>
<p>ARTÍCULO 13. Dependencias involucradas</p> <p>a) Será responsabilidad del Centro de Informática:</p> <ul style="list-style-type: none">i. La gestión de los insumos tecnológicos e informáticos que permitan la realización de sesiones virtuales en las condiciones óptimas requeridas.ii. Capacitar a las personas, en coordinación con el RID, en el uso de las plataformas tecnológicas utilizadas para la ejecución de sesiones virtuales, cuando así se requiera. <p>b) Será responsabilidad de la unidad a la cual se encuentra adscrito el órgano colegiado:</p> <ul style="list-style-type: none">i. La gestión de los insumos administrativos y el equipo requerido para las sesiones virtuales.ii. Asegurar que las personas que conforman el órgano colegiado conozcan el funcionamiento de la plataforma tecnológica utilizada para las sesiones virtuales o gestionar su capacitación ante el Centro de Informática.	<p>ARTÍCULO 13. Dependencias involucradas</p> <p>a) Será responsabilidad del Centro de Informática:</p> <ul style="list-style-type: none">i. La gestión de los insumos tecnológicos e informáticos que permitan la realización de sesiones virtuales en las condiciones óptimas requeridas.ii. Capacitar a las personas, en coordinación con el RID, en el uso de las plataformas tecnológicas utilizadas para la ejecución de sesiones virtuales, cuando así se requiera. <p>b) Será responsabilidad de la unidad a la cual se encuentra adscrito el órgano colegiado:</p> <ul style="list-style-type: none">i. La gestión de los insumos administrativos y el equipo requerido para las sesiones virtuales.ii. Asegurar que las personas que conforman el órgano colegiado conozcan el funcionamiento de la plataforma tecnológica utilizada para las sesiones virtuales o gestionar su capacitación ante el Centro de Informática.

ACUERDO FIRME.